

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo, provisionalmente, la nacionalidad dominicana al menor Nelson Urrutia Estrella, nacido en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 9 de octubre de 1953, hijo legítimo del solicitante señor Nelson Urrutia de la Rocha y de su esposa señora Viola C. Estrella de Urrutia.

Art. 2.—Al cumplir la edad de 18 años el menor favorecido por el presente Decreto podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12 inciso 3º de la Constitución de la República.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4066, que concede jubilación del Estado al señor Bienvenido Trinidad. G. O. Nº 8283, del 10 de septiembre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4066

CONSIDERANDO: Que el señor Bienvenido Trinidad reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946 y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor

Bienvenido Trinidad y le asigno una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4067, que dispone la celebración de los campeonatos nacionales de base-ball profesional y las competencias internacionales de ese deporte, en los Estadios "Trujillo" y Leonidas Rhadamés, de Ciudad Trujillo y Santiago. G. O. Nº 8283, del 10 de septiembre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4067

CONSIDERANDO: Que los Estadios "Trujillo" y "Leonidas Rhadamés", construidos por iniciativa del ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, se pueden catalogar entre los mejores en su género y ofrecen todas las facilidades necesarias para la celebración de justas de base-ball, tanto nacionales como internacionales;

CONSIDERANDO: Que, en cambio, los otros Estadios deportivos existentes en las demás ciudades de la República no reúnen las condiciones de comodidad y amplitud requeridas para esa clase de competencias;

VISTA la Ley Nº 463 del 23 de diciembre de 1943 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Hasta tanto se construyan los otros Estadios deportivos que el Gobierno tiene el propósito de edificar en las principales ciudades de la República, los campeonatos nacio-